

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer, dejando constancia que el demandado contestó la demanda a través de apoderado judicial.

Bucaramanga, 08 de abril de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Séis de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ante la ausencia de trámite de notificación, y evidenciándose la presentación de escrito de contestación de la demanda, TENGASE al demandado RICARDO AVELLANEDA PRADA notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la presentación del escrito de contestación de la demanda, teniéndose esta por contestada debidamente, y poner en conocimiento de la accionante el escrito de contestación presentado por la pasiva, al no haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ordena reconocer al doctor HUVER ANDRÉS MELENDEZ GARCÍA, quien porta tarjeta profesional número 252.397 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor RICARDO AVELLANEDA PRADA en los términos del mandato por éste conferido.

Continuando con el devenir procesal, habiéndose contestado la demanda, hay lugar de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 523 del CGP concordante con el artículo 108 ejusdem, a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por ANDREA MORENO GUZMAN Y RICARDO AVELLANEDA PRADA, y su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DTE: ANDREA MORENO GUZMAN
DDO: RICARDO AVELLANEDA PRADA
RAD. 680013110008-2021-00511-00

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75940b21e5ed6e4fe3df709ed0f3839d09193a02694038f9f18673f03590499f**

Documento generado en 06/05/2022 04:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CONTESTACION DE DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL RAD 2021-511

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/04/2022 15:17

Para: Maria Eugenia Sanmiguel Romero <msanmigr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2021-511

Cordialmente,

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia Oficina 220

PARA CONSULTA DE TRASLADOS, ESTADOS ACTAS DE AUDIENCIAS Y PROVIDENCIAS, [AQUI](#)
PARA VALIDAR AUTENTICIDAD DE PROVIDENCIAS CON FIRMA ELECTRÓNICA; [AQUI](#)

Antes de imprimir piense si definitivamente es necesario hacerlo. Ahorre papel. Cuidemos el medio ambiente!



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

POR FAVOR, ACUSAR RECIBIDO

Cualquier comunicación debe ser enviada únicamente por correo electrónico y todos los documentos EN FORMATO PDF

Advertencia: El horario hábil de este Juzgado corresponde a aquel comprendido entre las **8:00 a.m. y las 4:00 p.m. En el caso de recepción de memoriales por fuera de este horario, se entenderá como recibido el día hábil siguiente. ART 109 C.G.P**

De: HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA <abogado.huvermelendez@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de abril de 2022 2:59 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL RAD 2021-511

--

*SOLICITO AMABLEMENTE ACUSE RECIBIDO DE ESTA COMUNICACIÓN

Cordialmente,

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA
Abogado - Litigante
Tel: 318 224 8045 - 318 629 0101
Carrera 13 N° 35 - 10 Oficina 404 Edificio El Plaza - Bucaramanga



Huver A. Melendez Garcia Abogado



Señora:

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ANDREA MORENO GUZMAN

DEMANDADO: RICARDO AVELLANEDA PRADA

RADICADO: 680013110008-2021-00016-00

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA, mayor de edad, vecino de Bucaramanga - Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.602.841 de Bucaramanga - Santander, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 252.397 Del Consejo Superior de la Judicatura, habiéndose procedido a la admisión de la demanda de la referencia del pasado 09 de Marzo de 2022 y debidamente notificada el pasado 18 de Marzo de 2022, mediante dirección electrónica a mi patrocinado, por parte del suscrito apoderado demandante, se procede dentro del término conferido por el despacho a contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Si bien es cierto, se procreo la joven **MARIA FERNANDA AVELLANEDA MORENO** producto de la relación de noviazgo que en su momento sostuvieron las partes en litis en el año 2003, la misma, no deviene de la relación nupcial.

AL CUARTO: Si bien es cierto, se emitió una sentencia de **DIVORCIO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES**, en el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** en fecha de octubre de 2021, donde se declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida del matrimonio de los exconsortes **ANDREA MORENO GUZMAN** y **RICARDO AVELLANEDA PRADA** (VER RESUELVE TERCERO DE SENTENCIA DE DIVORCIO), También es cierto, que al momento de realizarse la liquidación de la sociedad conyugal este operador judicial deberá aplicar el efecto retroactivo que se invoca en la sentencia SC-4027/2021 emitida por la Honorable Corte Suprema de justicia – Sala Civil Familia en fecha del 17 de Septiembre de 2021, es decir, la disolución de la sociedad conyugal debe tomarse desde 01 de Diciembre de 2018, fecha de la separación de hecho

NOTIFICACIONES:

CARRERA 13 # 35-10 OF. 404

EDIFICIO EL PLAZA, CENTRO BUCARAMANGA

CONTACTO:

CEL: 318 224 8045 – 318 629 0101

E-MAIL: abogado.huvermelendez@gmail.com



Huver A. Melendez Garcia *Abogado*



definitiva, según lo narrado en el escrito de demanda de divorcio al hecho CUARTO DE DEMANDA y reiterado en el hecho OCTAVO del escrito de demanda de liquidación de sociedad conyugal que nos ocupa. (Ver Extracto de sentencia en fundamentos de derecho).

QUINTO: *Es cierto.*

SEXTO: *Es cierto.*

SEPTIMO: *De parte de mi patrocinado a existido buen animo conciliatorio en todo momento, la demandante pese habersele enviado un planteamiento amistoso a través de su apoderado de confianza, nunca se pronunció favorable o desfavorablemente.*

OCTAVO: *Es Parcialmente Cierto, atendiendo que la señora ANDREA MORENO GUZMAN abandono el hogar el pasado 01 de Diciembre de 2018, dando lugar a la separación de cuerpos de hecho y definitiva, no quedo otro camino al señor RICARDO AVELLANEDA PRADA que realizar actos de mantenimiento y conservación de los bienes sociales para evitar su defraudación o deterioro; ahora bien no se acepta la manifestación de la demandante, al afirmar que, desde dicho periodo de tiempo diciembre 2018 se encuentran arrendados o alquilados los bienes sociales, circunstancia que deberá probar la accionante.*

NOVENO: *No me consta que se pruebe.*

A LAS PRETENSIONES

No hubo planteamiento de pretensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los bienes se califican como gananciales, en la medida en que los cónyuges viven juntos y forman una unidad de espíritu y colaboración. En la separación de hecho duradera, definitiva y permanente, el mutuo esfuerzo y trabajo desaparece, y como corolario ineluctable, la marcación de sociales de los respectivos haberes adquiridos por los consortes, al quebrarse su sustrato, esto es, la comunidad de vida. Más allá de lo jurídico; ¿deviene ético y razonable, sostener criterio diverso?

Cesada la convivencia matrimonial, ninguno de los cónyuges tiene legitimación para beneficiarse de los bienes que no han contribuido a formar. Lo contrario, implica desconocer el principio de la buena fe, así como la realidad social, con manifiesto abuso del derecho, pues no resulta ético o moral participar de algo que no se ayudó a construir, nada de lo cual permite una lectura legal y constitucional.

NOTIFICACIONES:
CARRERA 13 # 35-10 OF. 404
EDIFICIO EL PLAZA, CENTRO BUCARAMANGA

CONTACTO:
CEL: 318 224 8045 – 318 629 0101
E-MAIL: abogado.huvermelendez@gmail.com



Huver A. Melendez Garcia Abogado



Acreditada la separación de hecho definitiva e irrevocable de los cónyuges, esto trae consigo, la disolución de la sociedad conyugal, faltando entonces la decisión judicial que tendrá efectos retroactivos a la data cierta demostrada de la separación de hecho definitiva y permanente. En otras palabras, la sentencia judicial que con fundamento en la separación judicial o de hecho disuelve el matrimonio, con efectos en la terminación de la comunidad de bienes, no se torna determinante en términos constitutivos, por la potísima razón de que esa extinción ya ha ocurrido, de ahí que, en el campo patrimonial, una decisión de esa naturaleza solo es declarativa, cuya nota característica, como se sabe, es constatar y reconocer un hecho desde siempre (efectos ex tunc), amparado en el ordenamiento (artículo 6°, numeral 8° de la Ley 25 de 1992), cuando se trata de dar certeza del momento en que se considera ocurrió la disolución de la sociedad de bienes.

PRUEBAS

❖ DOCUMENTALES

Su señoría téngase como tales las aportadas en el escrito de demanda y las surtidas en el trámite de divorcio surtido en este despacho.

En su momento allegare las pruebas pertinentes de que trata el inciso 5 del artículo 523 del C.G.P. y 501 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones personales que deben hacerse en el proceso señalo las siguientes direcciones:

El demandado y el suscrito profesional me permitimos recibir notificaciones en la secretaria De Su Despacho o en la **CARRERA 13 N° 35- 10, OFICINA 404, EDIFICIO "EL PLAZA" de BUCARAMANGA. TELÉFONO: 3182248045.**

E-mail: abogado.huvermelendez@gmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente;


HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA
C.C: 1.098.602.841 de Bucaramanga
T.P: 252397 C.S. de la J.

Huver Andrés Meléndez G.
Abogado
T.P. 252397 C.S.J.

NOTIFICACIONES:
CARRERA 13 # 35-10 OF. 404
EDIFICIO EL PLAZA, CENTRO BUCARAMANGA

CONTACTO:
CEL: 318 224 8045 – 318 629 0101
E-MAIL: abogado.huvermelendez@gmail.com

Huver A. Melendez Garcia
Abogado

Señores:

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D.



REFERENCIA: PODER ESPECIAL

ASUNTO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

RADICADO: 680013110008-2021-00016-00

RICARDO AVELLANEDA PRADA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.430 de Bucaramanga, Actuando en calidad de **DEMANDADO**, confiere poder especial, amplio y suficiente a los Dres. **HUVER ANDRES MELENDEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.602.841 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 252397 del Consejo Superior de la Judicatura, Dr. **ANTONIO EDISSON PINZON ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.747.055 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 298419 del Consejo Superior de la Judicatura, para que **CONTESTEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION, PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL CONTRA RICARDO AVELLANEDA PRADA QUE CURSA EN EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA BAJO EL RADICADO: 680013110008-2021-00016-00.**

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para **RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR, CONCILIAR EN DERECHO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, DISPONER DEL DERECHO DE LITIGIO, PRESENTAR INVENTARIOS Y AVALUOS SOCIALES, PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES**, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 74 al 77 del Código General del Proceso.

Como dirección electrónica de notificaciones judiciales para mis apoderados se indica la siguiente: abogado.huvermelendez@gmail.com, antoniolawyer@hotmail.com esto con el ánimo de dar cumplimiento al decreto 806 del 04 de junio de 2020, emitido por el gobierno nacional.

NOTIFICACIONES A LA:

CARRERA 13 # 35-10 OFICINA 404
EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL "EL PLAZA"

CONTACTO:

CEL: 318 224 8045 – 3186290101
E-MAIL: abogado.huvermelendez@gmail.com

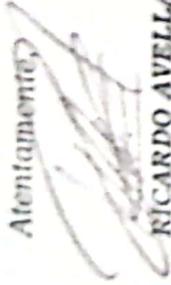
HÉCTOR ELIAS ARRIAS VASCO
BOGOTÁ 30 DE AGOSTO DE 1958

Huver A. Meléndez García
Abogado

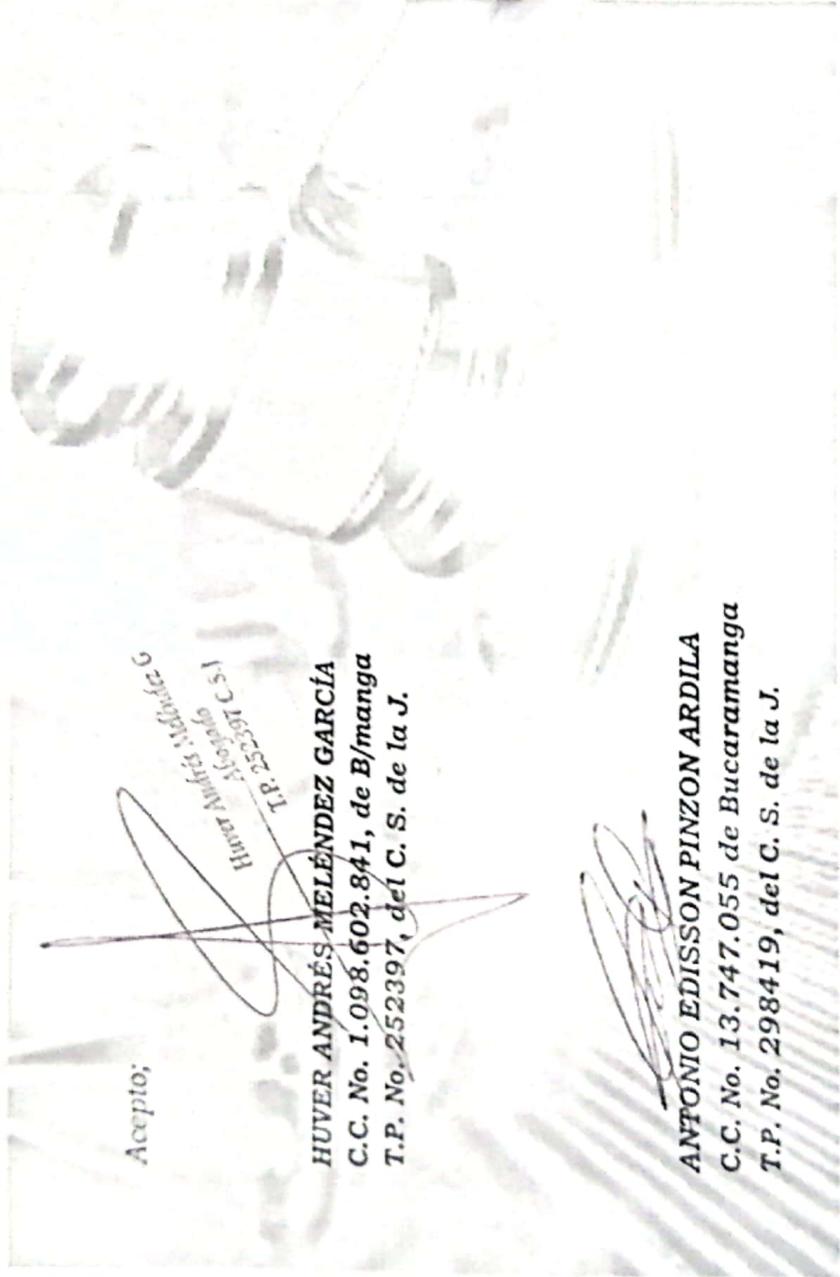
Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,



RICARDO AVELLANEDA PRADA
C.C. No. 91.262.430 de B/manga



Acepto;

Huver Andrés Meléndez G
Abogado
T.P. 252397 C.S.I

HUVER ANDRÉS MELÉNDEZ GARCÍA
C.C. No. 1.098.602.841, de B/manga
T.P. No. 252397, del C. S. de la J.



ANTONIO EDISSON PINZON ARDILA
C.C. No. 13.747.055 de Bucaramanga
T.P. No. 298419, del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Escrito Notario Séptimo Principal del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que compareció Ricardo Avellaneda
Prada.

Quien se identificó con la C.C. No. 91262430

Expedida en Bucaramanga manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto

05 ABR. 2022

Bucaramanga:

Notario Séptimo

NOTIFICACIONES A LA: 91262430

CARRERA 13 # 35-10 OFICINA 404

EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL "EL PLAZA"



CONTACTO:

Tel. 318 224 8045 - 3186290101

E-MAIL: abogado.huvermelendez@gmail.com